

RESOLUCIÓN-TEL-032-02-CONATEL-2015

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 261 numeral 10, determina como competencia del Estado central, el régimen de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico.

Que, la Carta Magna, dispone: "Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución." "Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.-Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.-Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.-Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.-El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de Telecomunicaciones No. 264-13-CONATEL-2000, publicada en el Registro Oficial 139 de 11 de agosto del mismo año, se emitió el Reglamento y Norma Técnica para los Sistemas Troncalizados; la misma que en su artículo Art. 4, determina: "Tipo de Tráfico.- La autorización para operar Sistemas Troncalizados será fundamentalmente para transmisión y recepción de tráfico de despacho. Para la transmisión de otros tipos de tráfico se requerirá la autorización previa y expresa y el pago de los valores que correspondan por dicha autorización."

Que, el Reglamento y Norma Técnica para los Sistemas Troncalizados, vigente concibe en su parte pertinente al Glosario de Términos lo referente al Tráfico de despacho como "Tráfico cursado de estaciones móviles a móviles o de estaciones móviles a bases, de corta duración, sin utilizar la Red de Telefonía pública conmutada."

Que, la Resolución No. 264-13-CONATEL-2000 autoriza la operación de los Sistemas Troncalizados fundamentalmente para la transmisión y recepción de tráfico de despacho; y que la digitalización de la red troncalizada permite a estos sistemas el fortalecimiento de su portafolio de servicios incluyendo la posibilidad de ofrecer comunicaciones de voz y datos, bajo las condiciones de la normativa emitida para la operación de dichos sistemas.

Que, mediante Resolución 340-16-CONATEL-2004, de 21 de julio de 2004, el CONATEL aprobó el modelo de contrato para la Renovación de la Concesión para la instalación operación y explotación de Sistemas Troncalizados y autoriza a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para la suscripción de los mismos; en dicho modelo de título habilitante, se establece en la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: "Tres punto uno.- LA SECRETARÍA debidamente autorizada por el CONATEL, renueva a nombre y en representación del Estado Ecuatoriano la concesión para la Instalación, Operación y

RESOLUCIÓN-TEL-032--02-CONATEL-2015

Explotación de Sistemas Troncalizados, sobre el que se soportará fundamentalmente el servicio de tráfico de despacho de voz. Tres punto dos.- Para cualquier otro servicios de telecomunicaciones, deberá solicitarse la respectiva concesión y pagar los correspondientes derechos a que hubiere lugar. Tres punto tres. - No existe impedimento para autorizar cambios de tecnología de analógica a digital, en razón de que este tipo de cambios optimizan la prestación del servicio, pero debía a que la tecnología digital permite la prestación de servicios de telecomunicaciones distintos a los de despacho de voz, estos servicios no están contemplados en el presente contrato."

Que, con Resolución TEL-637-13-CONATEL-2012 de 06 de junio de 2012, el CONATEL aprobó el modelo de título habilitante denominado "CONDICIONES GENERALES DE LA AUTORIZACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS TRONCALIZADOS A FAVOR DE INSTITUCIONES DEL ESTADO" en el cual se verifica que no se condiciona la utilización de dichas redes sólo para tráfico de despacho de voz, si no en general se vincula con la aplicación del Reglamento y Norma Técnica para los Sistemas Troncalizados.

Que, el CONATEL debe considerar los aspectos técnicos y regulatorios que promuevan la prestación de servicios de voz y datos, con calidad y eficiencia, en el marco de una sana y leal competencia, considerando la aplicación de la normativa y condiciones técnicas vinculadas con la operación de los sistemas troncalizados.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, ha remitido al CONATEL, con oficio DSNT-2015-0064 de 13 de enero de 2015, el informe técnico jurídico que concluye y recomienda: a) permitir a los Sistemas Troncalizados la transmisión de todo tipo de tráfico, no restringido solamente al tráfico de despacho (voz), siempre y cuando se implemente dentro del ámbito de aplicación del Reglamento y Norma Técnica para los Sistemas Troncalizados; b) Para fines del proceso de renovación de los sistemas troncalizados, la aplicación general de la definición del término tráfico de despacho del Reglamento y Norma Técnica para los Sistemas Troncalizados, a fin de promover el uso de la tecnología y las facilidades correspondientes. c) Se actualice el Reglamento y Norma Técnica de los Sistemas Troncalizados como parte de dicho proceso, teniendo en cuenta el actual marco constitucional y demás normativa aplicable, dado el tiempo transcurrido desde la emisión de dicho reglamento y norma técnica (en vigencia desde el año 2000).

Que, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1. – Avocar conocimiento del informe técnico jurídico presentado por la SENATEL mediante oficio DSNT-2015-0064 de 13 de enero de 2015.

Artículo 2. – Disponer y Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones:

- a) De conformidad con la definición del término "tráfico de despacho", establecido en el Reglamento y Norma Técnica para los Sistemas Troncalizados, los concesionarios para instalación, operación y explotación de sistemas troncalizados podrán prestar servicios o facilidades adicionales al tráfico de despacho de voz, previo la suscripción de la adenda correspondiente y el pago de derechos de concesión del caso que al efecto sean fijados por el CONATEL. El pago de derechos de concesión no será limitante para suscribir la adenda, pues en dicho instrumento se debe establecer tal condición.

La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones queda facultada por el CONATEL, para suscribir la correspondiente adenda, a petición expresa de los Concesionarios de Sistemas Troncalizados, en los términos previstos en la presente resolución.

- b) La prestación de servicios y facilidades por parte de los concesionarios de sistemas troncalizados se limitará exclusivamente a la definición y aplicación del término "tráfico de despacho" constante en el Reglamento y Norma técnica para los Sistemas

9
1

Troncalizados. Las demás obligaciones y consideraciones establecidas en los contratos para instalación, operación y explotación de sistemas troncalizados, se mantendrán sin cambios.

- c) Para fines del proceso de renovación de las habilitaciones para los sistemas troncalizados, se considerará la aplicación general de la definición del término "tráfico de despacho" del Reglamento y Norma Técnica para los Sistemas Troncalizados, a fin de promover el uso de la tecnología y las facilidades correspondientes.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presente a consideración del CONATEL un proyecto de actualización del Reglamento y Norma Técnica de los Sistemas Troncalizados teniendo en cuenta el actual marco constitucional y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Encárguese al señor Secretario del CONATEL, la notificación de la presente Resolución a la SENATEL y SUPERTEL.

La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de que sea publicada en la página web institucional.

Dado en Quito, D.M., el 16 de enero 2015



MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS
PRESIDENTE DEL CONATEL



ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL

